

Secretaria. Santiago de Cali, febrero 5 de 2021. A despacho el presente proceso, para proveer sobre la audiencia inicial. **El término del artículo 121 del C.G.P, vence el 10 de noviembre de 2021 (sin prórroga).**

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto No. 62

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 7600131030102019 00282-00

El presente proceso **VERBAL responsabilidad civil extracontractual** por accidente de tránsito, para convocar audiencia inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. Por lo que,

RESUELVE:

CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL el 9 de marzo de 2021 a las 9 a.m.**

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandantes: ERNESTO MARIA CARDONA TOBON (padre de la víctima): damcarcas29@gmail.com Y los hermanos de la víctima: damcarcas29@gmail.com (para todos). ROSA ELENA CARDONA CASTAÑEDA DAMARIS CARDONA CASTAÑEDA ELIZABETH CARDONA CASTAÑEDA RUBEN DARIO CARDONA CASTAÑEDA

OSIAS DE JESUS CARDONA CASTAÑEDA JOEL ANTONIO CARDONA CAASTAÑEDA LIUD DAVID CARDONA CASTAÑEDA JOSUE NABOT CARDONA CASTAÑEDA JUAN GABRIEL CARDONA CASTAÑEDA
Apoderada judicial demandantes. Dra. MARIA DEL PILAR CHAVES MORENO: mapili6308@hotmail.com
Demandados: MANUEL ALEJANDRO BELALCAZAR LORES (conductor) sin correo EIFALIA LORES MUÑOZ (propietaria vehículo) sin correo Sin apoderados. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (aseguradora): notificaciones.sbseguros@sbsseguros.com Apoderado judicial GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA: notificaciones@gha.com.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali

